

NOTARIA

CANTON

GUAYAQUIL

TRIGESIMA

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veintiuno de noviembre del dos mil cinco, ante mí,

**ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, suplente del **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, encargado de la Notaría **TRIGÉSIMA** del Cantón Guayaquil,

comparecen: **ALICIA LEONOR BARRIGA AVEIGA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; **MARCO POLO AVILÉS HOHEB**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **KATYA ALARCÓN VÉLIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** **ALICIA LEONOR BARRIGA AVEIGA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **MARCO POLO AVILÉS HOHEB**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **KATYA ALARCÓN VÉLIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** Los comparecientes, los señores **ALICIA LEONOR BARRIGA AVEIGA**; **MARCO POLO AVILÉS HOHEB**; y **KATYA ALARCÓN VÉLIZ** declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA KVAAS S.A. CAPÍTULO**

Ab. Piero Thomas Ayala Vincenzini Carrasego  
Notario XXX 666 Caraca Guayaquil  
SUFLENTE

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES.**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con la denominación de KVAAS S.A. se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Importación, exportación, distribución, compraventa de toda clase de productos alimenticios; a la venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de centrales telefónicas, telefonía celular, equipos de telecomunicación, de medición, I.F.R., y para transmisión de sistemas de radio enlace, internet, suministros de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, y toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque,

000002

embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles; como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, prestación de todo servicio portuario tales como abastecimiento de víveres, alimentos, servicio de grua, remolque, combustibles; al servicio y asesoramiento técnico, económico y legal del sector industrial, comercial y doméstico en el área operativa del gas licuado de petróleo, comprar, vender, importar, exportar, comercializar, fabricar, a nivel nacional reguladores o válvulas para cilindros de gas licuado de tipo doméstico o industrial y todo tipo de accesorios en general en el expendio del gas licuado; comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. Servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipos de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico, elaboración de páginas Web y otros, instalación y servicios de Cyber Cafés y todo lo relacionado en sistemas de computación; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, equipos de cinematografía, fotografía, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima, o manufacturada y estructurada, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas,

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
Notario XXX del Ecuador Guayaquil  
SUPLENTE

productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal, mecánica y textil; producción, compraventa, distribución, exportación, importación de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos, suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, servicio de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aéreo fumigación de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre, por propia cuenta o a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión de publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la difusión de toda clase de programas; a la instalación de farmacias y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos, especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en todas sus fases, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y carteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el

territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, cantera y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigueñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo, a la instalación de tecnicentros y locales para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, lubricantes, filtros, repuestos y demás accesorios para toda clase de vehículos y automotores; la construcción y administración de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares y despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; hacer distribuidor, agente, representante comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Se dedicará a la actividad del diseño gráfico, publicidad, relaciones públicas, moda y organizará todo evento cultural. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.

**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil,

Dr. Piero Gómez Ayca  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
SUPLENTE

pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **EL CAPITAL SUSCRITO**, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido

treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como titular de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:**

**DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO:**

**DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM**

**Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar,

cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE**

**LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.-

**ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f)

Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
Notario XXX del Cauda Guayaquil  
SUPLENTE

Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.**- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.**- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA**

0000016

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC008267-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía e formación KVAAS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                       | CANTIDAD |
|------------------------------|----------|
| ALARCON VELIZ KATYA          | 70.00    |
| AVILES HOHEB MARCO POLO      | 65.00    |
| BARRIGA AVEIGA ALICIA LEONOR | 65.00    |
| TOTAL                        | 200.00   |

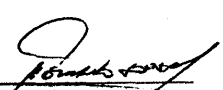
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 16 DE NOVIEMBRE DE 2005

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

**TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los Accionistas fundadores

declaran que el capital suscrito de la compañía KVAAS S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma UNO) La Señora ALICIA LEONOR BARRIGA

AVEIGA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA ACCIONES, ordinarias nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America cada una de ellas; DOS) el señor MARCO POLO

AVILÉS HOHEB, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; TRES) La señora

KATYA ALARCÓN VÉLIZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS OCHENTA ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

**CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los Accionistas fundadores declaran que han

pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de

Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento

habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y

cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de

Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la

presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario,

las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando

constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que

soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil pertinente. Esta

minuta está firmada por el Luis Francisco Rocha Suárez, con matrícula profesional número doce mil

doscientos treinta y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS

DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL

VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura

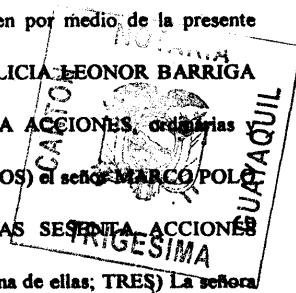
pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública de

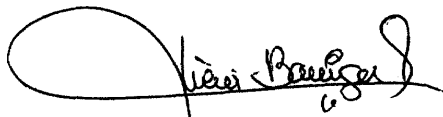
principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una

de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy

fe. \_\_\_\_\_

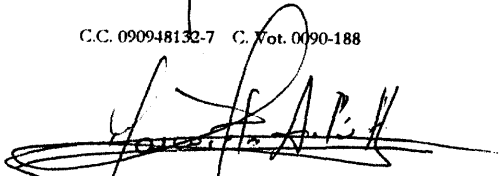
Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
SUPLENTE





ALICIA LEONOR BARRIGA AVEIGA

C.C. 090948132-7 C. Tot. 0090-188



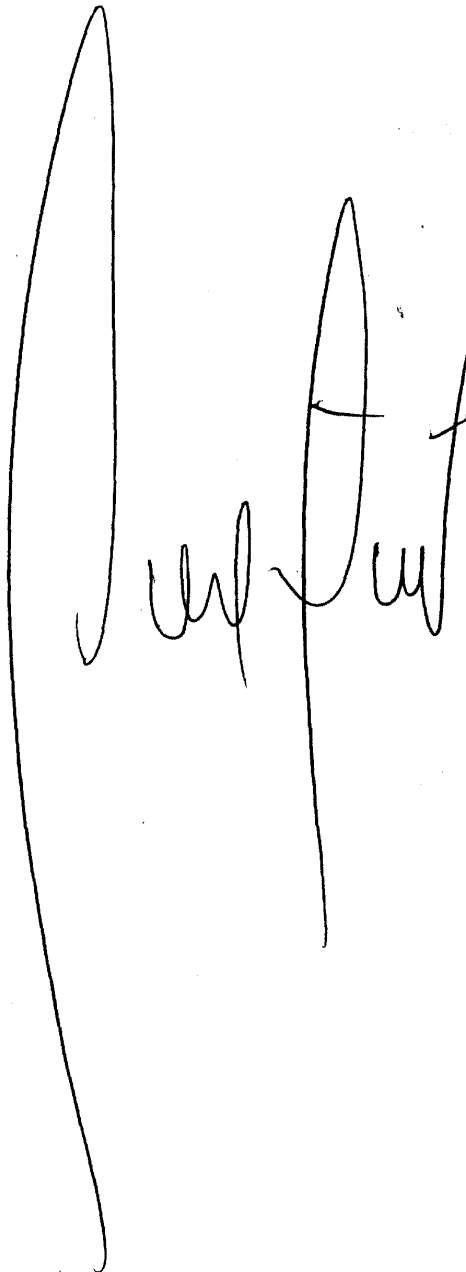
MARCO POLO AVILÉS HOHEB

C.C. 090814432-2 C. Tot. 143-0008



KATYA ALARCÓN VELIZ

C.C. 090873404-9 C. Tot. 22-0013



0000018

\* SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA KVASS S.A. - QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
Notario ~~XXX~~ del Canton Guayaquil  
SUPLENTE

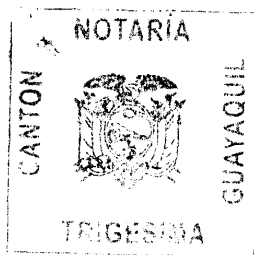


000001 9



**Dr. Piero Aycaz Vincenzoni**  
**Notario Trigésimo**  
**Guayaquil - Ecuador**

**RAZON: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KVAASS S.A., otorgada ante mi, el veintiuno de noviembre del dos mil cinco, he tomado nota en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución # 05.G.U.0007927, dictada por el Ab. CARLOS TERÁN BUENAÑO, ESPECIALISTA JURIDICO, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cinco, mediante la cual se APRUEBA, por la presente resolución, cuyos testimonios anteceden.- Guayaquil, veinticinco de noviembre del dos mil cinco.-



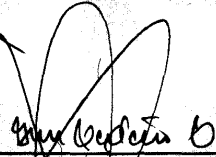
**Ab. Piero Thomas Aycaz Vincenzoni Carrasqu**  
**Notario XXX del Canton Guayaquil**  
**SUPLENTE**



0000010

**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha cinco de Diciembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0007927, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 24 de noviembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **KVASS S.A.**, de fojas 125.858 a 125.875, Registro Mercantil número 23.586 y anotada el cinco de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número 46.702 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 46702  
LEGAL: Angel Aguilar  
AMANUENSE: Carlos Lucin  
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos  
REVISADO POR: 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000004485

Guayaquil, 22 MAR. 2006

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **KVASS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño  
ESPECIALISTA JURIDICO